

Guadalajara, Jalisco, A 14 de febrero de 2006.

VISTO: Para resolver el expediente número **2595/05**, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 1106500007705, se derivan los siguientes

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número 1106500007705 de 07 de diciembre de 2005, presentada a través del sistema de Solicitudes de Información y dirigida a la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, se solicitó para su entrega por Internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

Documento que de facultad de firmar documentos oficiales a M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez como directora general del centro de enseñanza técnica industrial, una vez que ha terminado su periodo oficial.

II. A través de comunicación electrónica y escrita, la Unidad de Enlace del CETI, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Dirección General del CETI, con el objeto de que se localizar la misma

III. Mediante memorando DG/066/2005 de fecha 09 de diciembre de 2005 remitió a la Unidad de Enlace del CETI, que la documental solicitada que entrega

En atención a la solicitud con número 1106500007705, tengo a bien comunicarle que la información solicitada es pública, en virtud de que es el Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 8 de abril de 1983 en el Diario Oficial de la Federación en sus artículos octavo y noveno, el ordenamiento que norma la duración del cargo y las facultades del Director General.

IV. Recibido el memorando citado en los resultandos que anteceden, la Unidad de Enlace del CETI, remitió por el SISI de manera electrónica al C. Solicitante la respuesta otorgada por la Dirección General del CETI.

V. El día 09 de febrero de 2006, se recibió recurso de revisión por parte del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), de referencia R/IFAI/ALI/001/06 del Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal, y por recurrente a Francisco Reyes, de folio de solicitud 1106500007705 de expediente 2595/05, en el que se nos remite copia del acuerdo pronunciado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado, en contra del Centro de Enseñanza Técnica Industrial. En el que se solicita con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que se corra traslado al Comité de Información del CETI por conducto de la Unidad de Enlace del CETI, para que en un plazo no mayor de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le haya notificado el presente acuerdo, se manifieste en relación al mismo.

El recurso de revisión correspondiente señala en el apartado "Otros datos", en el apartado "Acto que se recurre y puntos petitorios: información incompleta, y como información solicitada se tiene: Documento que faculta a la Directora General del CETI para firmar documentos oficiales una vez terminado su periodo, en el apartado "Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: SE entrega el Decreto de Creación del CETI, no el solicitado.

VI. Para desahogar este recurso de revisión, la Unidad de Enlace del CETI, citó a la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Información del CETI mediante convocatoria de referencia DDI/027/2006 para que

se pronuncie al respecto, en dicho Comité la Lic. Yunuén Figueroa Martínez, que mediante memorándum DG/103/2006 fue designada como representante de la Dirección General del CETI, mencionó que el documento que se está solicitando, es el: documento que de facultad de firmar documentos oficiales a M. En C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, una vez que ha terminado su período oficial, por lo que procede informar que.

El documento que faculta al Director General del CETI para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden es el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 08 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El documento que designa como Directora General a la M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, es el nombramiento expedido por el Secretario de Educación Pública con fecha 15 de noviembre de 2002, con fundamento en el artículo 8º. del mismo decreto.

En lo que se refiere al documento que faculta a la M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, para firmar documentos oficiales como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, una vez que ha terminado su período oficial, la respuesta de la Unidad Administrativa es que tal documento no existe en la entidad, toda vez que la facultad de ejercicio de las atribuciones de la Dirección General es una consecuencia jurídica que se deriva de las disposiciones y efectos de ambos documentos: el Decreto de Creación referido y el nombramiento en que individualiza en una persona el cargo de Director General.

En este sentido, una vez que terminó el periodo de tres años señalados como la duración en el cargo de Director General, es preciso que se expida un nuevo nombramiento, designando a la persona que ocupara el puesto. Sin embargo, tal acto jurídico sólo puede ser realizado por el Secretario de Educación Pública, atendiéndose al mismo fundamento legal, es decir, el artículo 8º. del Decreto de Creación del CETI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 1983.

Ese eventual nombramiento a la fecha no obra en los archivos del CETI, precisamente porque en la entidad no hay ninguna autoridad facultada para expedirlo. En otras palabras, es un documento cuyo despacho corresponde únicamente al Secretario de Educación Pública.

Es por ese hecho que se consideró que el decreto de creación, respondería a la petición del ciudadano solicitante, en virtud que ese ordenamiento describe el procedimiento para nombrar director y prevé la duración del mismo en el cargo.

Por lo anterior se solicitó al Comité de Información del CETI se pronuncie por la inexistencia del documento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 70 fracción V del Reglamento de la misma.

Agrega la Presidencia del Comité de Información del CETI, además de que a la par de este pronunciamiento, se entregará copia electrónica del nombramiento de que fue objeto la M. En C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, el 15 de noviembre de 2002, y se orientará al ciudadano, para que, con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, acuda con la Unidad de Enlace de: la Secretaría de Educación Pública, para solicitar la documental de que es objeto esta sesión del comité de información.

Al respecto el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala que, Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo,

expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44, y, el artículo 70 fracción v del reglamento de la misma Ley, que señala que: V.-En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

En tal virtud, aún cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia prevé la inexistencia de la información cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por el artículo 46 de la Ley.

V. Recibidos los pronunciamientos citados en el resultando que antecede, este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º. 8º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno del Comité de Información del CETI, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que hace alusión en los puntos procedentes, considerando lo siguiente

La información materia de la solicitud no. 1106500007705, se refiere a: Documento que de facultad de firmar documentos oficiales a M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, una vez que ha terminado su periodo oficial.

En ese sentido, la Lic. Yunuén Figueroa Martínez, representante de la Dirección General del CETI, mencionó que por lo que procede informar que el documento que faculta al Director General del CETI para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden es el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 08 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El documento que designa como Directora General a la M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, es el nombramiento expedido por el Secretario de Educación Pública con fecha 15 de noviembre de 2002, con fundamento en el artículo 8º. del mismo decreto.

En lo que se refiere al documento que faculta a la M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, para firmar documentos oficiales como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, una vez que ha terminado su periodo oficial, la respuesta de la Unidad Administrativa es que tal documento no existe en la entidad, toda vez que la facultad de ejercicio de las atribuciones de la Dirección General es una consecuencia jurídica que se deriva de las disposiciones y efectos de ambos documentos: el Decreto de Creación referido y el nombramiento en que individualiza en una persona el cargo de Director General.

En este sentido, una vez que terminó el periodo de tres años señalados como la duración en el cargo de Director General, es preciso que se expida un nuevo nombramiento, designando a la persona que ocupara el

puesto. Sin embargo, tal acto jurídico sólo puede ser realizado por el Secretario de Educación Pública, atendiéndose al mismo fundamento legal, es decir, el artículo 8º. del Decreto de Creación del CETI publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de abril de 1983.

Ese eventual nombramiento a la fecha no obra en los archivos del CETI, precisamente porque en la entidad no hay ninguna autoridad facultada para expedirlo. En otras palabras, es un documento cuyo despacho corresponde únicamente al Secretario de Educación Pública.

Es por ese hecho que se consideró que el decreto de creación, respondería a la petición del ciudadano solicitante, en virtud que ese ordenamiento describe el procedimiento para nombrar director y prevé la duración del mismo en el cargo.

Por lo anterior se solicitó al Comité de Información del CETI se pronuncie por la inexistencia del documento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 70 fracción V del Reglamento de la misma.

Agrega la Presidencia del Comité de Información del CETI, además de que a la par de este pronunciamiento, se entregará copia electrónica del nombramiento de que fue objeto la M. En C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, el 15 de noviembre de 2002, y se orientará al ciudadano, para que, con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, acuda con la Unidad de Enlace de: la Secretaría de Educación Pública, para solicitar la documental de que es objeto esta sesión del comité de información.

Al respecto el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala que, Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44, y, el artículo 70 fracción v del reglamento de la misma Ley, que señala que: V.-En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

En tal virtud, aún cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia prevé la inexistencia de la información cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por el artículo 46 de la Ley.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y artículo 70 fracción v del reglamento de la misma ley, este Comité de Información procede confirmar en sus términos la inexistencia comunicada por la Unidad Administrativa responsable, en consecuencia, no se puede brindar el acceso a "Documento que de facultad de firmar documentos oficiales a M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, una vez que ha terminado su periodo oficial", toda vez que dicha documental se declara como inexistente en las oficinas de la Dirección General del CETI, así como en todas las Unidades Administrativas del CETI.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

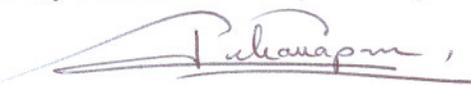
SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la documental denominada como "Documento que de facultad de firmar documentos oficiales a M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, una vez que ha terminado su periodo oficial", dado que no obra en ninguna de las Unidades Administrativas del CETI.

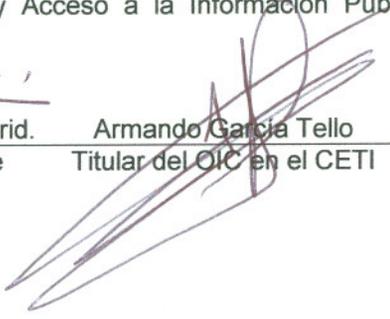
Además a la par de este pronunciamiento, se entregará copia electrónica del nombramiento de que fue objeto la M. en C. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez, como Directora General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, el 15 de noviembre de 2002, y se orientará al ciudadano, para que, con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, acuda con la Unidad de Enlace de: la Secretaría de Educación Pública, para solicitar la documental de que es objeto esta sesión del Comité de Información.

TERCER.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace del CETI al solicitante y al Órgano Interno de Control en el CETI, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Dellanira Liliana Plascencia Madrid, Titular de la Unidad de Enlace del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, Armando García Tello, Titular del Órgano Interno de Control en el CETI y Gloria Susana Navarro Cardona, Servidor Público designado por la Titular de la Entidad, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Gloria Susana Navarro Cardona
Servidor Público Designado por
la Titular de la Entidad


Dellanira Liliana Plascencia Madrid.
Titular de la Unidad de Enlace
del CETI


Armando García Tello
Titular del OIC en el CETI

Jorge Zester

De: Jorge Zester [zester@ceti.mx]
Enviado el: Lunes, 20 de Febrero de 2006 10:15 p.m.
Para: 'busco_informacion@hotmail.com'; 'alonso.lujambio@ifai.org.mx';
'ezequiel.gil@ifai.org.mx'; 'lourdes.montoya@ifai.org.mx'; 'nelly.arocho@ifai.org.mx';
'ixchel.castro@ifai.org.mx'
CC: 'atello@ceti.mx'; 'direccion.desarrollo@ceti.mx'; 'direccion.administrativa@ceti.mx';
'snavarro@ceti.mx'; 'Lic. Yunuén Figueroa'
Asunto: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN 2595/05
Datos adjuntos: 110650007705.pdf

Por solicitud expresa de la Titular de la Unidad de Enlace, LAE. Dellanira Liliana Plascencia Madrid, se anexa respuesta del Comité de Información del CETI, al recurso de revisión de expediente 2595/05, misma que se envía a la dirección que se tiene señalada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, el siguiente correo electrónico: busco_información@hotmail.com

A sus órdenes para cualquier duda y / o aclaración

Atte Jorge Zester Saucedo.
Servidor Público habilitado para
dar y recibir información.

Calle Nueva Escocia No. 1885
Fracc. Providencia
Guadalajara, Jalisco, México.
CP. 44620

Tel: (0133) 36 42 52 92